



Expediente: **055410314426**
Radicado: **AU-03041-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **13:42:27** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0445-2012 del 31 de mayo del 2012 se denunció ante la Corporación (...) "por construcción de un estanque piscícola cerca del embalse y fuente de agua, en la vereda El Salto, del Municipio de El Peñol."

Que mediante auto con radicado No 132-0070 del 13 de febrero de 2013, se requirió por última vez a la Señora BLANCA MIREYA HENAO Para que allegue a la Corporación las autorizaciones otorgadas por el municipio y/o por la UMATA para la realización instalación de la actividad que viene realizando en el predio y de cumplimiento con lo requerido en el auto No 132-0261 del 23 de julio de 2012 de no tener las autorizaciones manifestadas.

Que la señora BLANCA MIREYA HENAO allegó a la Corporación un registro de visita y asesoría de la Oficina de Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio de El Peñol y copia del contrato de compra venta del predio en mención, mediante radicado No 132- 0124 del 25 de febrero de 2013.

Que mediante auto con radicado AU-132-0091-2013 del 27 de febrero del 2013, se ordeno a los técnicos de la Corporación realizar una visita conjunta con la Oficina Ambiental del municipio de El Peñol y la señora BLANCA MIREYA HENAO, al predio donde se viene realizando la actividad piscícola

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 05 de julio del 2025, generándose oficio interno con radicado CI-01063-2025 del 07 de julio del 2025, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

Mediante visita ocular realizada el día 05 de julio de 2025, la cual contó con el acompañamiento de la señora BLANCA MIREYA HENAO GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 42.841.760, presunta infractora y propietaria del predio, se pudo verificar que el estanque piscícola fue llenado con tierra desde hace aproximadamente 12 años y en el sitio se observan algunas plantas de plátano y yuca, utilizados por la señora Blanca Mireya para su sustento familiar, sin causar afectaciones a los recursos naturales

(...)

Que trascurrido el término de su vigencia y verificada la base de datos corporativa, la misma no fue presentada actuación procede el recurso de reposición, conforme a lo anterior, se ordena el archivo expediente ambiental numero **055410314426**



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

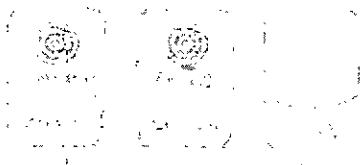
b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)"*.

por lo tanto, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **055410314426**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N **055410314426**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo.

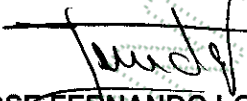
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 055410314426

Asunto: Queja ambiental

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico: Gustavo Ramirez

Fecha: 23/07/2025

COPIA

